

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00688 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Estando el expediente para la calificación de la demanda encuentra el despacho que existe falta de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, comoquiera que el lugar donde se haya el bien inmueble gravado con hipoteca, de conformidad con el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda es el municipio de Soacha- Cundinamarca - folios 32 a 35 cd 1-, motivo por el cual se debe dar alcance al precepto normativo de que trata el artículo 28, numeral 7° del Código General del proceso, en cuyo tenor se dispone:

«7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante». **Énfasis del juzgado.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.,

SEGUNDO: Por Secretaría, envíense las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA – CUNDINAMARCA, para su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro 016 Hoy cinco (5) de marzo de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90afa53d4974235ff01463e07ed45bdc745e68a241d72677bd280fd4bee9fa85

Documento generado en 04/03/2021 08:06:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>